



**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE RIEGO Y DRENAJE EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

**EL CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COTOPAXI**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financiero";
- Que** el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador precisa que "el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria";
- Que** el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego;
- Que** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador asigna al Estado la responsabilidad de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego para lo cual dispondrá que sus tarifas sean equitativas y establecerá su control y regulación;
- Que** el artículo 42, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado provincial, planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que** el artículo 47 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del consejo provincial, la de crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;
- Que** el artículo 30 de la Resolución No. 008-CNC-2011 emitida el 14 de julio de 2011 por el Consejo Nacional de Competencias y publicada en el Registro Oficial No. 509 de 9 de agosto de 2011, dispone la transferencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi: La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas Alumis



(Alumies), Canal del Norte y Jiménez Cevallos y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan;

- Que** el artículo 2 de la Resolución No. 0012 emitida el 08 de diciembre de 2011 por el Consejo Nacional de Competencias y publicada en el Registro Oficial No. 606 de 28 de diciembre de 2011, establece: "Art. 10.- Facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.- En todos los sistemas de riego y drenaje susceptibles de transferencia y de conformidad con los modelos de gestión; corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación, regulación y control local, las cuales corresponden; Emitir la normativa para la aplicación de tarifas para el servicio público de riego y drenaje, en el marco de la política tarifaria definida al efecto por el ministerio rector;
- Que** el artículo 112 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua publicado en el Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de abril de 2015, señala: "Definición de tarifa y sujetos obligados al pago.- En el caso de las tarifas por prestación de servicios de riego, el pago corresponde de los consumidores a los prestadores del servicio; y,
- Que** la vigencia de las normas tributarias en el Ecuador se rigen por lo dispuesto en el artículo 11 del Código Tributario, que establece: "Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores".

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador; así como en el artículo 47, literales a, b y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

#### **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE RIEGO Y DRENAJE EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

**Art. 1.- Ámbito.-** Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza se aplicarán para los sistemas públicos de riego y drenaje en la provincia de Cotopaxi, como mecanismo de recuperación y generación de recursos por parte del Gobierno



Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, dentro de sus facultades de rectoría local, planificación, regulación, control, gestión y actividades de drenaje agrícola.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto aplicar las tarifas por prestación del servicio público de riego y drenaje de los sistemas Alumís (Alumies), Canal del Norte y Jiménez Cevallos y de los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro construya el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

**Art. 3.- Tarifa.-** Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios de riego y drenaje.

**Art. 4.- Exenciones.-** Los usuarios adultos mayores y personas con discapacidad pagarán el 50% de la tarifa, previa solicitud al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, debidamente sustentada.

**Art. 5.- Usuarios.-** Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se define como usuarios a las personas naturales, jurídicas, cuyos predios se encuentren catastrados o bajo la cota del canal principal de los sistemas de riego y drenaje de la provincia de Cotopaxi por el cual se obligan a reconocer una contraprestación económica.

**Art. 6.- Padrón de usuarios.-** El padrón de usuarios será elaborado y actualizado por las Juntas de Regantes de los canales Alumís (Alumies), Canal del Norte y Jiménez Cevallos, en coordinación con la Dirección de Riego y Drenaje del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, que contendrá los siguientes datos:

1. A personas naturales:
  - a) Copias de la cédula de ciudadanía o pasaporte.
  - b) Copia del certificado de votación.
  - c) Copia de escritura o documento que acredite el uso y goce del inmueble respectivo.
  - d) Certificado de no adeudar al GADPC.
2. A personas jurídicas:
  - a) Copia del documento de constitución de la persona jurídica.
  - b) Copia del nombramiento inscrito o poder del representante legal.
  - c) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
  - d) Copia de la escritura o documento que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda.
  - e) Certificado de no adeudar al GADPC.



**Art. 7.- Modo de cálculo.-** El pago se efectuará en función del número de hectáreas a cargo de cada usuario según el respectivo padrón.

**Art. 8.- Recaudación por prestación de servicio de riego.-** Los usuarios de este servicio pagarán al GADPC, una tarifa anual básica de 5,00 dólares por hectárea o su fracción, por concepto de prestación del servicio público de riego y drenaje de los sistemas de riego Alumis (Alumies), Canal del Norte y Jiménez Cevallos.

**Art. 9.- Fecha de pago.-** La fecha máxima de pago será de conformidad a la normativa vigente.

**Art. 10.- Recargo por mora.-** En caso que el usuario no cancelare la tarifa establecida se procederá de acuerdo a la normativa vigente.

**Art. 11.- Mecanismos de control.-** Las directivas de cada uno de los sistemas de riego y drenaje, a través de mecanismos de diálogo, llamados de atención y decisiones internas, compartirán el control para que los usuarios cumplan con las obligaciones establecidas.

**Art. 12.- Facultad coactiva.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, como prestador público de servicios de riego y drenaje ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de estas tarifas.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Riego y Drenaje del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** La tarifa señalada en la presente ordenanza se mantendrá hasta que se apliquen las nuevas metodologías de cálculo para servicio de riego y drenaje en base a las respectivas regulaciones técnicas, según el caso, establecidas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección Financiera la definición de la respectiva categoría presupuestaria de ingresos y de gastos, en consideración a la vigencia de esta normativa.

**Tercera.-** Ante una posible erupción del Volcán Cotopaxi, y se evidencie daños considerables en estos tres canales, se exonere el pago a los usuarios del uso y



aprovechamiento de agua de riego, por el tiempo que no se pueda atender con este servicio

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del uno de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2015.

Jorge Guamán Coronel  
PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Patricio Jacho Cayo  
SECRETARIO GENERAL DEL  
GADP, DE COTOPAXI



### CERTIFICACION:

Certifico que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Cotopaxi en sesiones ordinarias de 27 de Noviembre del 2015 y 28 de diciembre del 2015 respectivamente.

Patricio Jacho Cayo  
SECRETARIO GENERAL DEL  
GADP DE COTOPAXI





**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.-** Latacunga, 29 de diciembre del 2015: las 9h30.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en sesiones ordinarias de fecha 27 de noviembre y 28 de diciembre de 2015 respectivamente, remitida por la Secretaria y amparado en lo que dispone el Art. 322 inciso cuarto del COOTAD.- **SANCIONO "LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE RIEGO Y DRENAJE EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI"** por encontrarse la presente normativa interna acorde con la Constitución y las leyes; y se dispone a la Dirección Financiera y Coordinación de Tecnología de la información y comunicaciones de la Entidad, su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial y página web de la Institución, conforme lo dispone el Art.324 ibídem.-

Ejecútese y cúmplase.-

Jorge Guamán Coronel

**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CERTIFICACION:**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el señor Jorge Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo de la Provincia de Cotopaxi, en la ciudad de Latacunga, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil quince.-  
**CERTIFICO.-**

Ab. Patricio Jacho Cayo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADP DE COTOPAXI**

